Chile: Gasto Tributario año 2025

Autor

Mauricio Holz
Email: mholz@bcn.cl
Tel.: (56) 2270 1774
(32) 226 3193

Nº SUP: 153.429

Resumen

El presente documento analiza el gasto tributario del año 2025 en Chile. El gasto tributario (GT) se define como los recursos que deja de percibir el fisco por la aplicación de exenciones, deducciones, créditos, diferimientos y tasas diferenciadas en el pago de impuestos. Se diferencia del gasto fiscal directo en cuanto "transfiere" recursos a los agentes económicos vía un menor pago de impuestos, y no vía subsidios o transferencias en dinero.

Del análisis realizado, es posible señalar que el gasto tributario en Chile con respecto al PIB es bajo comparado con una muestra de países europeos cuyos datos están disponibles. El gasto tributario en Chile asciende a un 1,98% del PIB ($6.641.246 millones de pesos) mientras que el promedio simple de los países revisados es 4,99%. Además, en el caso de Chile su evolución es a la baja. Otra característica del gasto tributario chileno es que se concentra en el impuesto al IVA (42,8% del total del GT) y en el impuesto a las empresas (41,9% del total del GT). Del análisis por actividad/sector se puede observar que el 32,23% se concentra en incentivos al ahorro e inversión.

El documento en su capítulo final analiza y cuantifica las recomendaciones de eliminación de beneficios tributarios de la Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento del año 2021, identificando aquellas recomendaciones que se implementaron en la ley 21.420 del año 2022 y aquellas que no han sido aplicadas a la fecha. Los beneficios tributarios que no han sido objeto de modificación, habiendo sido recomendada su eliminación o revisión por parte de la Comisión, suman un monto de $884.797 millones de pesos en el 2025, lo que representa 13,32% del gasto tributario total.

Introducción

El gasto tributario **se refiere a los recursos que deja de percibir el fisco por la aplicación de beneficios tributarios que buscan promover políticas económicas y sociales que beneficien a ciertos colectivos, actividades o territorios del país.** Se diferencia del gasto directo en cuanto "transfiere" recursos a los agentes económicos vía el menor pago de impuestos, y no vía subsidios o transferencias en dinero.

Estos beneficios se implementan vía **exenciones**, es decir ingresos o ventas (dependiendo del impuesto) que no son considerados en la base imponible**, deducciones** es decir gastos o costos que se descuentan de la base imponible, **créditos fiscales**, es decir descuentos del tributo a pagar, y **diferimientos,** es decir postergación del pago de impuestos. A su vez se pueden traducir en regímenes de tributación especial con tasas diferenciadas de impuestos para ciertas personas jurídicas o naturales (Comité Asesor, 2012).

Estos mecanismos reducen los ingresos del Estado en comparación al régimen de tributación de referencia o régimen "*benchmark" o* potencial como se le denomina en la literatura. Las metodologías oficiales de estimación del gasto tributario utilizan este enfoque: estiman la brecha entre los ingresos tributarios hipotéticos basados en un benchmark o régimen tributario general y lo comparan con los ingresos tributarios que se pagan aplicando los beneficios tributarios (Unión Europea, 2025).

El gasto tributario al igual que el gasto directo cumple objetivos de política económica y también de política social. Puede ser utilizado como incentivo para fomentar la actividad económica de determinados sectores o en determinadas actividades como la innovación y el desarrollo. También puede servir para aliviar la carga tributaria de los hogares de determinados niveles de ingreso y/o de determinados regiones o unidades territoriales. En principio, el gasto tributario está justificado si los beneficios sociales superan los costos sociales asociados (FMI/OECD 2020).

No obstante, lo anterior, de acuerdo a la Unión Europea los gastos tributarios pueden llegar a tener efectos negativos sobre la eficiencia y equidad del sistema tributario. Por una parte, tienden a complejizar el sistema tributario abriendo espacios para la elusión y evasión de impuestos, con implicancias desfavorables para el adecuado cumplimiento tributario, además de elevar los costos administrativos de dicho sistema. Además, disminuyen la universalidad de los impuestos, pudiendo vulnerar el principio de justicia tributaria de equidad horizontal y vertical, es decir que personas del mismo nivel de ingreso paguen un monto igual de impuestos, y que personas de mayores niveles de ingresos paguen un monto mayor de impuestos (Unión Europea, 2025).

Es por ello por lo que los organismos internacionales como la OCDE y la Unión Europea llaman a los países a evaluar permanentemente el gasto tributario y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron diseñados. En el caso de Chile el Servicio de Impuestos Internos estima todos los años el monto de gasto tributario del sistema, no obstante, no existen evaluaciones permanentes de la eficacia y eficiencia de dicho gasto en el cumplimiento de los objetivos y sus efectos sobre la distribución de ingresos (FMI/OECD, 2020).

El año 2020 y a solicitud del Estado chileno, el FMI y la OECD realizaron en conjunto una evaluación de la estimación del gasto tributario en Chile, la que sirvió de base para la Comisión formada por el ministro de Hacienda de la época el Sr. Ignacio Briones que evalúo los distintos beneficios tributarios en Chile y recomendó sobre su mantención, eliminación o modificación (FMI/OECD, 2020).

El presente documento se estructura en tres capítulos: el primero compara el gasto tributario chileno con respecto al PIB en el contexto de países de la Unión Europea; el segundo desagrega el gasto tributario chileno por tipo de impuesto, y por sectores/actividad económica. El tercer capítulo revisa las recomendaciones de la Comisión Briones, las cuantifica al año 2025, y describe su implementación en la Ley n°21.420 de 2022.

I. Gasto tributario de Chile en términos comparados

En términos comparados, y particularmente respecto a una muestra de países que reporta a fines del año pasado la Unión Europea en su documento de análisis tributario "*Mind the Gap*", el gasto tributario en Chile, como porcentaje del PIB, es relativamente bajo (ver Gráfico n°1). El promedio simple de los países con datos disponibles (circa 2020) es de un 4.99%, cifra superior al 1,98% del PIB estimado para Chile en 2025. Países que destacan por tener un alto gasto tributario son Países Bajos y Finlandia, con 15,6% del PIB y un 11,8% del PIB respectivamente. El porcentaje de gasto tributario para el caso de Chile se encuentra en rangos similares a países como Eslovaquia, Dinamarca y Francia.[1]

[1] Las estimaciones en las que se basa el análisis son oficiales. Estas cifras las reporta la Unión Europea en su documento de análisis tributario "*Mind the Gap*". No obstante, cabe señalar que, si bien la metodología es estándar

Un aspecto interesante del gasto tributario en Países Bajos y Finlandia es su distribución por tipo de beneficiario. En los Países Bajos el gasto tributario que beneficia a los hogares asciende a un 10% del PIB y representa un 64,1% del gasto tributario total, mientras que el gasto tributario que beneficia a las empresas es un 1,35% del PIB y representa un 8,7% del gasto tributario total (*Tax Expenditures Lab*, 2026). Lo anterior se explica por un generoso sistema de exenciones tributarias al gasto asociado a créditos hipotecarios y por exenciones tributarias asociadas al sistema de pensiones (UE, 2025). En el caso de Finlandia se observa un patrón similar: el gasto tributario que beneficia a los hogares es un 9,18% del PIB y representa un 77,8% del gasto tributario mientras que el gasto tributario que beneficia a las empresas es un 1,24% del PIB y representa un 10,51% del gasto tributario total (*Tax Expenditure Lab*, 2026)[2].

En el caso chileno se observa un patrón inverso, el gasto tributario se concentra en las empresas alcanzando 1,21% del PIB, lo que representa un 61,1% del gasto tributario total. En contraste, un 0,3% del PIB está concentrado en beneficios a los hogares, lo que representa un 5,2% del gasto tributario total (*Tax Expenditure Lab*, 2026). Similar es el caso de Irlanda, donde el gasto tributario concentrado en las empresas representa un 0,18% del PIB y un 40,90% del gasto tributario, mientras que el gasto tributario concentrado en los hogares representa un 0,09% del PIB, equivalente a un 2,45% del gasto tributario total (*Tax Expenditure Lab*, 2026)

Gráfico n°1. Gasto tributario como porcentaje del PIB en comparación
Países seleccionados (1)
Años disponibles (circa 2020)

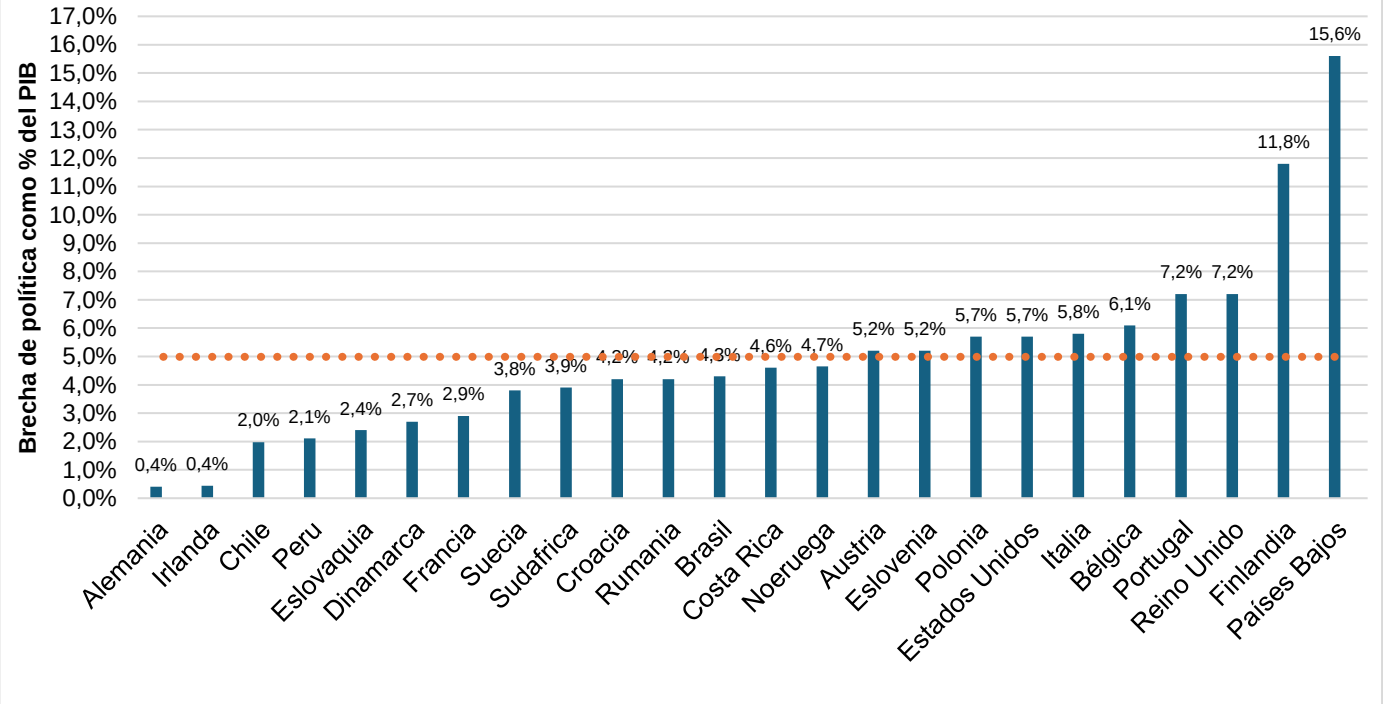

Fuente: SII (2025), Unión Europea (2025), Tax Expenditure Lab (2025)

(1) Corresponde a los países con datos oficiales publicados en el reporte “Mind the Gap” de la UE.

entre países, pueden existir diferencias entre lo que los países consideran gasto tributario de ciertos beneficios o mecanismos tributarios.

[2] Este análisis se basa en datos obtenidos el “*Tax Expenditure Lab*” que se nutre de fuentes oficiales. No obstante, cabe el mismo comentario de la nota anterior con respecto a los distintos criterios para clasificar como gasto tributario ciertos beneficios.

Relacionado con el análisis anterior el gráfico n°2 reporta el gasto tributario en Chile por tipo de impuesto, es decir el gasto tributario del IVA, del impuesto a las empresas, del impuesto a las personas y otros, y lo compara con los países que reportan dicha desagregación en el informe "*Mind the Gap*" de la Unión Europea[3]. Estos países son Croacia, Bélgica, Eslovaquia, Polonia y Portugal (Unión Europea, 2025).

De la comparación, es posible detectar que en los países con datos disponibles el gasto tributario asociado al IVA tiene una relevancia mayor que otros impuestos, comparado con el caso chileno.

Adicionalmente, en el gráfico n° 2 es posible observar que el gasto tributario del impuesto a las empresas es alto en Chile. En Chile el gasto tributario asociado al impuesto de primera categoría es un 0.83% del PIB o un 41,9% del gasto tributario total (SII, 2025). En los países con datos disponibles en la Unión Europea, el promedio simple de gasto tributario del impuesto a las empresas con respecto al PIB es un 0,6% lo que representa un 11,76% del gasto tributario promedio (Unión Europea, 2026)

Gráfico n°2. Gasto tributario por categoría de impuesto en comparación
Países seleccionados (1)
Años disponibles (circa 2000), Chile 2025

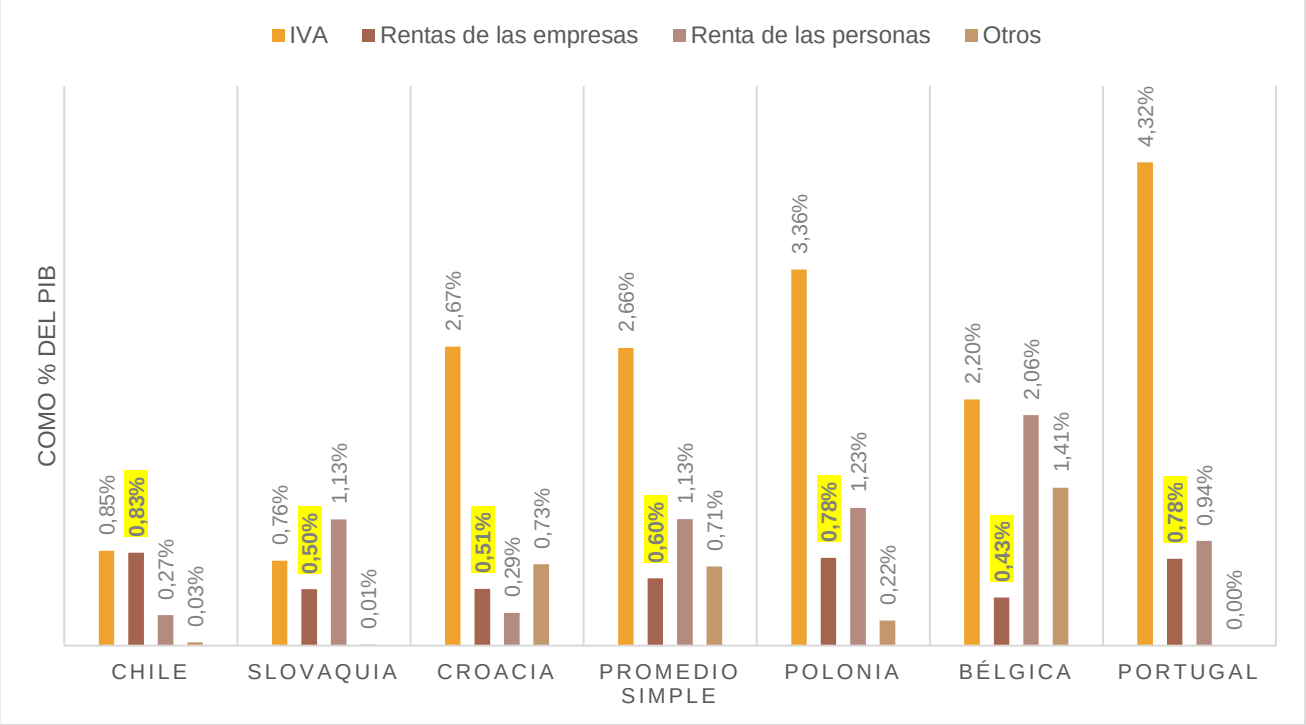

Fuente: Servicios de Impuestos Internos y Unión Europea (2)
(1) Corresponde a los países con datos oficiales de gasto tributario por tipo de impuesto publicados en el reporte "*Mind the Gap*" de la UE.

[3] El análisis es distinto al de gasto tributario por tipo de beneficiario. Es decir, no es equivalente el gasto tributario que tiene como beneficiario la empresa, al gasto tributario de la renta de las empresas. Esto se debe a que otros gastos tributarios, como ciertos beneficios del IVA podría también tener como beneficiarios a las empresas.

II. Evolución y análisis del Gasto tributario en Chile[4]

La evolución del gasto tributario en Chile, tanto en pesos como en porcentaje del PIB, muestra una tendencia a la baja. El gasto tributario era de $8.693,5 miles de millones al año 2015 (en pesos del 2025), representando un 3.52% del PIB. Al año 2025 en pesos de la misma moneda el gasto tributario disminuyó a $6.641,2 miles de millones de pesos, bajando a un 1.98% del PIB (SII, 2025).

En el gráfico n°3 a continuación, es posible observar la clara tendencia decreciente en el gasto tributario (SII, 2025).

Gráfico n°3. Gasto tributario en Chile
En millones de pesos del 2025 y como porcentaje del PIB
(2015 a 2025)

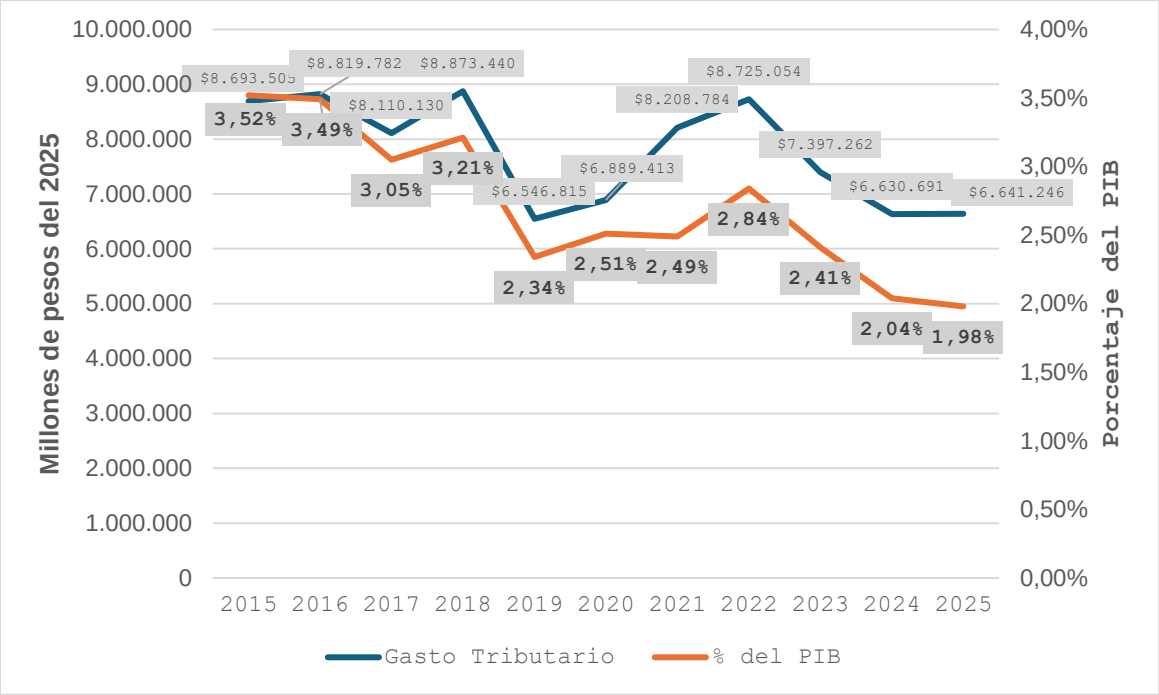

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2025)

Por su parte, el gasto tributario en Chile se encuentra concentrado principalmente en el impuesto al valor agregado (IVA) y en el impuesto de primera categoría. En conjunto representan un 84,7% del gasto tributario total: el gasto tributario del IVA es de un 42,8% y el gasto tributario del impuesto de primera categoría es de un 41,9% del total.

Por su parte, el gasto tributario del impuesto a las personas (impuesto global complementario) es un 13,78% del gasto tributario, y el gasto tributario por devolución del impuesto a los combustibles es de un 1,15% (ver gráfico n°3). (SII, 2025)

[4] El análisis de los datos de gasto tributario en Chile para el año 2025 se basan en el último reporte disponible del SII denominado “Informe de gasto tributario. 2024-2030” (SII, 2025)

Con respecto a la distribución del gasto tributario por sectores/actividades económicas es posible señalar que este se concentra principalmente en incentivos al ahorro e Inversión (32,23%), fomento de MIPYME (16,6%), beneficios para el sector inmobiliario (14,92%) y educación (11,5%). En conjunto estos sectores representan un 75,25% del gasto tributario total (Ver gráfico n° 4) (SII, 2025).

Gráfico n°4. Distribución porcentual del gasto tributario por tipo de tributo
Chile. Año 2025

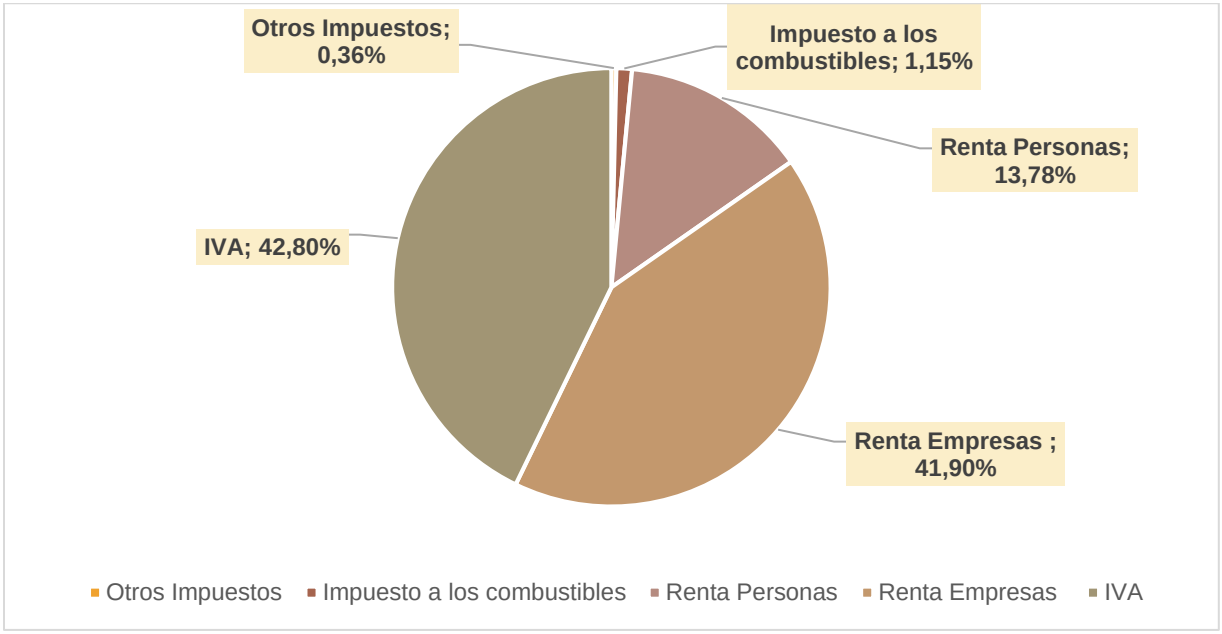

Fuente: Servicio de impuestos internos (2025)

Gráfico n°5. Distribución porcentual del gasto tributario por sector
Chile. Año 2025

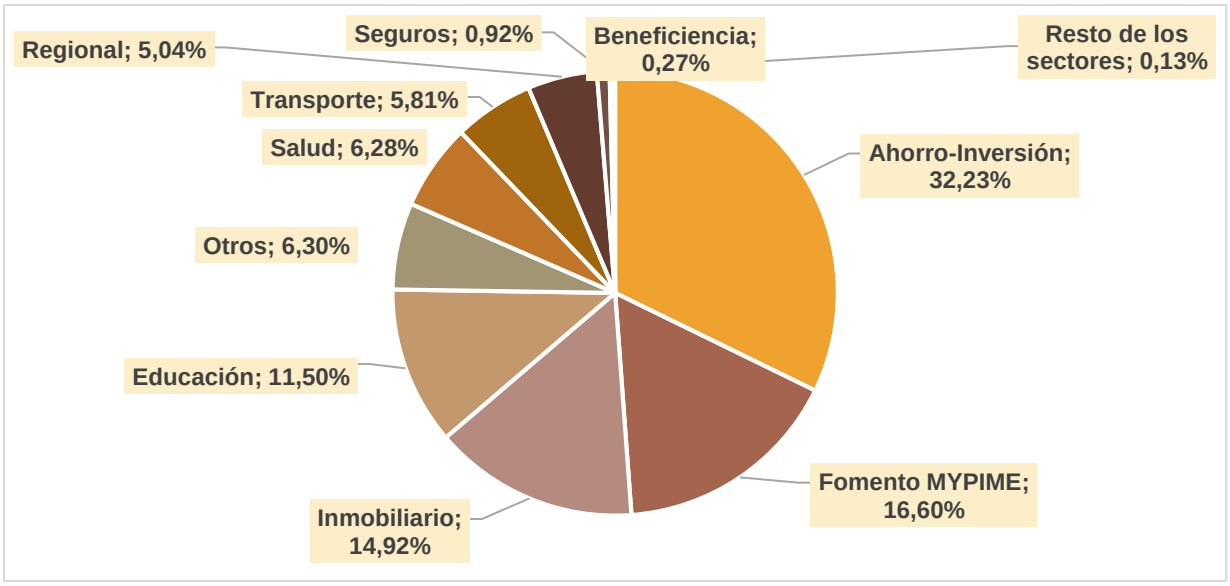

Fuente: Servicios de Impuestos Internos

Por último, en la Tabla siguiente se presentan los principales gastos tributarios del sistema tributario chileno el año 2025. De la tabla se puede destacar que los primeros cinco gastos tributarios de mayor tamaño en pesos y como porcentaje del PIB son “Crédito Especial a la Construcción de Viviendas por concepto de IVA.”, “Régimen de Tributación Propyme: Impuestos Finales y Tasa Especial”, “Exención al IVA por servicios educativos”, “Régimen de Tributación Propyme” y las “Ganancias de capital de bienes raíces hasta 8.000 UTM”.

Tabla n°1. Partidas más relevantes de gasto tributario
(Pesos del 2025)

Partida de Gasto	Categoría a la que pertenece	Sector	Millones de $	% del PIB
Crédito especial para la construcción de viviendas	Crédito contra el Impuesto al Valor Agregado	Inmobiliario	$639.097	0,18%
Régimen de Tributación Propyme Impuestos Finales Tasa Especial	Impuestos a la Renta, Personas y Empresas	Fomento a la MYPE	$550.878	0,16%
Régimen de Tributación Propyme	Impuestos a la Renta, Personas y Empresas	Fomento a la MYPE	$456.947	0,13%
Ganancias de capital de bienes raíces hasta 8.000 UTM	Impuesto a la Renta de las Personas	Ahorro-Inversión	$415.385	0,12%
Incentivo al ahorro para empresas medianas	Impuesto a la Rentas de las Empresas	Ahorro-Inversión	$407.344	0,12%
Prestaciones de salud	Impuesto al Valor Agregado	Salud	$405.890	0,11%
Servicios financieros	Impuesto al Valor Agregado	Ahorro-Inversión	$383.340	0,11%
Establecimientos de educación	Impuesto al Valor Agregado	Educación	$377.704	0,11%
Servicios Diversos	Impuesto a la Renta de las Personas	Inmobiliario	$357.972	0,10%
Contratos de Leasing	Impuesto a la Renta de las Personas	Ahorro-Inversión	$276.257	0,08%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2025)

III. Propuesta de eliminación de exenciones de la Comisión Tributaria para el Crecimiento y Equidad.

La Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento convocada por el ministro de Hacienda de la época Ignacio Briones y liderada por el economista Rodrigo Vergara[5], emitió su informe final en enero de 2021 (Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento, 2021)[6]. En dicho informe la Comisión propone eliminar una serie de exenciones tributarias, a saber:

- Eliminar el régimen de exención a la ganancia de capital de acciones con presencia bursátil de inversionistas no institucionales *(Artículo 107 de ley de impuesto a la renta)*
- Eliminar la tasa reducida de impuesto a las ganancias de capital de inversionistas extranjeros en Fondos de Inversión y Fondos mutuos *(Artículo 82 de la Ley 20.712)*
- Revisar de exenciones a la renta empresarial de empresas domiciliadas en Zonas Francas *(Artículo 23 DFL 341 de 1977)*
- Eliminación del régimen de exención a las ganancias de capital obtenidas por la venta de bienes raíces adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2004 *(Artículo tercero transitorio de la ley 20.780)*
- Eliminación del régimen de exención general a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de acciones de sociedades anónimas cuando estas rentas son iguales o inferiores a 10 UTA. *(Artículo 17 N°8 letra a) numeral vi) de la LIR.)*
- Régimen de exención del retiro de excedentes de libre disposición del sistema de previsional privado de AFP *(Artículo 71 del DL 3.500 de 1980 y artículo 42 ter de la LIR)*
- Eliminación de los regímenes de renta presunta de primera categoría y global complementario para empresas y empresarios de ciertos sectores productivos *(Artículo 34 de la LIR)*
- Eliminación del régimen de deducción de los intereses de créditos hipotecarios de la base del impuesto global complementario *(Artículo 55 bis de la LIR).*
- Eliminar la exención de pago de impuestos de las sumas que tengan derecho a recibir los beneficiarios de seguros de vida con ocasión de la muerte del asegurado
- Eliminar el régimen de exención de las rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2 del impuesto global complementario (*Artículo 15 del DFL 2 de 1959*)
- Eliminar el crédito especial de un 65% del débito fiscal del impuesto al valor agregado por la construcción de viviendas con destino habitacional (*Artículo 23 N°6 de la LIVS)*
- Eliminación del régimen de exención del pago de Impuesto al valor agregado de servicios. *(N° 2 del artículo 2 de la LIVS)*
- Eliminar la devolución del impuesto específico al diésel para empresas de transporte de carga *(Artículo 2° de la Ley 19.764 de 2001 y Ley 20.658 de 2013)*
- Eliminación del crédito del impuesto específico al diésel para industrias (*Art. 6° de la Ley N° 18.502)*
- Exclusión del impuesto al diésel en la base del IVA *(artículo 6° de la Ley N°18.502 de 1986)*

El régimen de exenciones fue modificado intensamente por la Ley N° 21.420 (BCN, 2026) promulgada el año 2022, que recogió varias de las propuestas de eliminación y modificación de beneficios tributarios de la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad. A continuación, en el punto a se describen sintéticamente dichas modificaciones y en el punto b se reporta la estimación del gasto tributario para el

[5] Rodrigo Vergara: Ex Presidente del Banco Central.; José de Gregorio: Ex Presidente del Banco Central; Vittorio Corbo: Ex Presidente del Banco Central.; Rodrigo Valdés: Ex Ministro de Hacienda; Alejandro Micco: Ex Subsecretario de Hacienda; Claudia Martínez: Académica del Instituto de Economía UC; Verónica Mies: Académica del Instituto de Economía UC; María Cecilia Cifuentes: Directora del Centro de Estudios Financieros del ESE Business School.

[6] La Comisión Tributaria adoptó las recomendaciones finales contenidas en su informe final mediante votación y mayoría absoluta de los comisionados.

año 2025 de los beneficios que la Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento solicitó eliminar y no fueron modificados:

a. Síntesis de modificaciones incluidas en la Ley 21.420

- **Eliminación al 2027 del Crédito Especial IVA a la construcción:** La Ley N°21.420 derogó progresivamente el Crédito Especial IVA a la construcción disponiendo una reducción transitoria del crédito (a 32,5% desde 2023) y su eliminación final prevista originalmente para 2025. Ante el impacto en proyectos en trámite, las leyes N°21.462 (julio 2022) y N°21.558 (abril 2023) extendieron y ajustaron los transitorios, preservando el beneficio parcial para obras con permisos o trámites iniciados en fechas previas y postergando efectos prácticos en varios casos hasta 2026–2027.
- **Eliminación de la exención a las rentas por arriendo de viviendas DFL N°2**: En la reforma contenida en la Ley N°21.420 se puso fin a la exención ilimitada el beneficio: a partir del 1° de enero de 2023 las rentas provenientes de la tercera (y sucesivas) vivienda DFL-2 de un mismo propietario deben declararse y tributar, y la norma exigió además que los beneficiarios sean personas naturales y se aplique un límite de hasta dos viviendas por persona.
- **Eliminación de exención de ingresos por seguros de vida:** La ley N° 21.420 legisló que las sumas que tengan derecho a recibir los beneficiarios de seguros de vida con ocasión de la muerte del asegurado se afectarán con el Impuesto a la Herencia. Esto se aplicará a los contratos de seguros de vida celebrados desde la publicación de la Ley. Con todo, el seguro de invalidez y sobrevivencia establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 seguirán estando exentos del Impuesto a la Herencia.
- **Eliminación de la exención de pago de IVA a los servicios**: A contar del 1º de enero de 2023, por regla general, todos los servicios se encuentran afectos a IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos como los servicios de educación, salud, transporte, aquellos contribuyentes que emitan boletas de honorarios y las sociedades de profesionales. Con esta modificación se encontrarán gravados con IVA los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías.
- **Exención a las ganancias de capital con presencia bursátil de inversionistas no institucionales:** Se elimina la exención a las ganancias de capital con presencia bursátil por el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos de alta presencia bursátil y se le aplica un impuesto único a una tasa de 10%. Con todo, los inversionistas institucionales, sea que se encuentren domiciliados o residentes en Chile o en el extranjero, tales como AFP y compañías de seguros, seguirán exentos.
- **Régimen de renta presunta:** La Ley N.º 21.420 introdujo medidas que afectan al régimen de renta presunta: acotó y clarificó ámbitos de aplicación y compatibilidad con otros beneficios (reduciendo posibilidades de uso combinado que permitieran erosión de la base), reforzó requisitos formales y obligaciones de información para los contribuyentes acogidos al régimen, incorporó normas antiabuso y facultades de fiscalización más estrictas del SII, y estableció reglas transitorias para los sujetos en curso; en la práctica estas modificaciones han restringido el universo elegible y elevado las exigencias de cumplimiento administrativo.

b. Gasto tributario para el año 2025 de los beneficios que la Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento solicitó eliminar y no fueron modificados.

En la siguiente Tabla se presenta el gasto tributario al año 2025 de los beneficios tributarios que la Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento recomendó eliminar o reducir. En la tabla se distingue el gasto tributario de aquellos beneficios que no fueron reducidos ni eliminados en la ley N°21.420; y de aquellos beneficios que fueron reducidos en la ley N°21.420 pero que aún representan

gasto tributario, ya sea porque aún mantienen exenciones o porque su eliminación aún no se hace efectiva.

El gasto tributario total de las medidas que buscaba eliminar la Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento asciende a $2.072.584 millones de pesos al año 2025. Si a este monto se le resta el Crédito Especial al IVA de la construcción que será eliminado el 2027, el monto de gasto tributario de las medidas que buscaba eliminar la Comisión baja a $1.446.741 millones de pesos. Si a este monto se le resta el gasto tributario de las medidas que si fueron reducidas, pero no eliminadas por completo se llega a un monto de $884.797 millones de pesos. Este último monto representa el gasto tributario de aquellos beneficios que la Comisión solicitó eliminar o reducir y que no fueron modificados por la ley 21.420. Este monto representa un 13,3% del gasto tributario total el año 2025.

Tabla n°2. Recomendaciones de la Comisión tributaria para el crecimiento y equidad. Beneficios cuya recomendación fue eliminar y su Gasto tributario año 2025

Transacción Económica	Categoría	Sector	Comentario Comisión	Gasto Tributario 2025 (Millones de pesos)	Modificaciones de la Ley 21.420
Ganancia de capital en acciones/cuotas con presencia bursátil (Art. 107 LIR)	**Exención** Impuesto a la Renta de las Empresas	Ahorro-Inversión	Respecto **de los inversionistas no Institucionales** existe un grupo de la Comisión que recomiendan que la franquicia sea eliminada y que las ganancias de capital generadas en la enajenación de este tipo de instrumentos sean consideradas un ingreso ordinario afecto a las reglas generales de tributación de la LIR	$21.115	Se elimina la exención para inversionistas no institucionales y se aplica un impuesto único del 10%
Impto. único a las cantidades repartidas por Fondos de Inversión y Fondos Mutuos a no residentes	**Tasas reducidas** impuesto a la Renta de las Empresas	Ahorro-Inversión	Se recomienda eliminar la tasa reducida de IA de 10% que beneficia las distribuciones de utilidades y realización de ganancia de capital por inversionistas extranjeros en Fondos de Inversión Públicos y Fondos Mutuos	$3.832	Sin Modificación
Rentas de empresas instaladas en zonas francas	Exención Impuesto Renta de las Empresas	Regional	En virtud del elevado costo fiscal que tienen las exenciones que reciben las zonas francas, la Comisión recomienda revisar estos beneficios, con el objetivo de ver si es posible lograr un mejor resultado de costo y beneficio para esas zonas, considerando también el problema de contrabando que se podría estar produciendo en estas zonas, sobre el cual no existe una estimación precisa.	$111.881	Sin modificación
Ganancias de capital obtenidas en la venta de bienes raíces	Exención de la Renta a las personas	Ahorro-Inversión	Se recomienda la eliminación de la exención aplicable a los inmuebles adquiridos antes del 2004, siempre que se otorgue la posibilidad de retasar el valor del inmueble para efectos de actualizar su costo tributario.	$69.734	Sin modificación

Transacción Económica	Categoría	Sector	Comentario Comisión	Gasto Tributario 2025 (Millones de pesos)	Modificaciones de la Ley 21.420
Exención general a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de determinados instrumentos hasta 10 UTA	Exención de la Renta de las Personas	Ahorro-Inversión	La Comisión recomienda eliminar la exención.	$81	Sin modificación
Retiro de excedentes de libre disposición	Exención Renta de las personas	Ahorro-Inversión	La Comisión recomienda eliminar la exención otorgada a los excedentes de libre disposición.	$13.100	Sin Modificación
Regímenes de renta presunta	Régimen especial Renta de las Empresas; Renta de las personas	Fomento de la PYME; Transporte	La Comisión recomienda eliminar los regímenes de Renta Presunta	$116.547	Sin Modificación
Deducción de los intereses de créditos hipotecarios	Exención de la Rentas de las Personas	Ahorro-Inversión	La Comisión recomienda eliminar este beneficio	$184.992	Sin Modificación
Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2	Exención Rentas de las Personas	Inmobiliario	La Comisión Tributaria recomienda eliminar los beneficios asociados a las rentas de arrendamiento de viviendas DFL 2	$201.583	Se puso fin a la exención ilimitada: a partir del 1° de enero de 2023 las rentas provenientes de la tercera (y sucesivas) vivienda DFL 2 de un mismo propietario deben declararse y tributar
Crédito especial para la construcción de viviendas	Crédito al impuesto IVA	Construcción	La Comisión Tributaria recomienda eliminar el beneficio. Al respecto, se estima que el objetivo del beneficio puede lograrse mediante otros instrumentos de política pública más efectivos y equitativos.	$625.843	Eliminación final prevista originalmente para 2025 no obstante se postergó para efectos prácticos en

Transacción Económica	Categoría	Sector	Comentario Comisión	Gasto Tributario 2025 (Millones de pesos)	Modificaciones de la Ley 21.420
					varios casos hasta 2026–2027.
IVA a los servicios	Exención del impuesto del IVA	Servicios	recomienda gravar con IVA todos los servicios, sin distinción, y mantener o establecer exenciones para casos justificados de acuerdo con criterios preestablecidos	$339.246	A contar del 1º de enero de 2023, por regla general, todos los servicios se encontrarán afectos a IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos
Devolución del impuesto específico al diésel para empresas de transporte de carga	Devolución Impuesto al Combustible	Transporte	La Comisión Tributaria recomienda eliminar el beneficio.	$78.555	Sin Modificación
Crédito del impuesto específico al diésel para industrias	No se considera Gasto Tributario	No se considera Gasto Tributario	La Comisión Tributaria recomienda eliminar el beneficio sujeto a una posterior reevaluación atendidas las eventuales modificaciones al impuesto verde	No hay estimación disponible	Sin Modificación
Exclusión del impuesto al diésel en la base del IVA	No se considera Gasto Tributario	No se considera Gasto Tributario	La Comisión Tributaria recomienda incorporar el impuesto al diésel en la base del IVA, y evaluar la incorporación de otros impuestos específicos.	$306.075	Sin Modificación

Fuente: Comisión Tributaria para el crecimiento y equidad. SII (2015) Informe de gasto tributario 2025

Referencias

BCN (2026), Ley N°21.420 del año 2022. Reduce o elimina exenciones tributarias que indica. https://bcn.cl/2wvax (abril 2026)

Comisión Tributaria para la Equidad y el Crecimiento (2021). Informe sobre Exenciones y Regímenes Especiales. Disponible en BCN. https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/comision-tributaria-para-el-crecimiento-y-la-equidad-entrega-informe-sobre/informe-de-la-comision-tributaria (abril 2026)

Comité Asesor Gasto Tributario (2012). Informe del Comité Asesor para Estudiar y Proponer Adecuaciones al Informe Anual de Gastos Tributarios. https://www.dipres.gob.cl/598/articles-94691_doc_pdf.pdf (abril 2026)

FMI/OECD (2020). *Chile: Technical Assistance Report—Assessment of Tax Expenditures and Corrective Taxes*. https://www.imf.org/en/publications/cr/issues/2020/11/19/chile-technical-assistance-report-assessment-of-tax-expenditures-and-corrective-taxes-49906 (abril 2026)

SII (2025). Informe de Gasto Tributario. Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios. https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2024_2030.pdf (abril 2026)

Tax Expenditure Lab (2026). Consulta a la base de datos de "*Global Tax Expenditure Data Base*". https://gted.taxexpenditures.org/ (abril 2026)

Unión Europea (2025). *Mindt the Gap*: Retos y oportunidades para el cumplimiento tributario y los gastos fiscales en la UE. https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/bbdc1742-d764-11f0-8da2-01aa75ed71a1/language-en (abril 2026)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.